

Los Cabos que se hallan en despues de la Consecta en el dho
 lugar son los sig^{tes}

Para la duda de si la Jurisdiccion es qual entre los dos lugares
 dice en el capitulo .iij. que si algunos de los lugares escañen
 los puertos comunes tenga pena de 500^{rs} aplicados a los dos
 lugares. y al que fuere demita de dexar lo q^{do} lo bien escañado
 los Jurados de los dos lugares se obligan a q^{do} se deben las penas de
 diez y los diez Jurados de ambos lugares se dividan a si mismo
 cada uno.

a si mismo para la Jurisdiccion o diputacion dice en la sentencia
 de los señores aquatro oja del año 1620. que ninguno de los
 Jurados de los dos lugares puedan llevar cosas en los terminos comunes
 los unos ni los otros ni aca se se fuese. ocañen de oxante
 dar febra y oxida de los unos a los otros pena de oficiales delinq^uentes
 en sus officios de Jurados luego sigue ser qual la Jurisdiccion
 amos de que an excoñido todos cada uno cuando se sea oñiendo el
 caso sin que ya leg^{is} ni excoñido que de ni quite ni oxante que
 avien.

en la misma sentencia de 1620 as. oja abla de que en
 diez años quite el lugar de Salton aca bida para la entrada de
 los ganados y por no consentir el de la lancia no quite oñido
 segun el tenor de la sentencia de P. don Juan de Guzman Jefe de
 Salton de golluan dos vobos y otros mandaron pagar a los dueños

en la sentencia del año 1636 ala 3^a oja dice que salto

Lo que esta expresado en la g^{ta} sentencia queda, lo tema
queden en tu fuerza y a.

La my madre en la q^a oja que respuedan impedir el
p^a pasar a la lanca y obligan a sustentar p^antes para
p^antes q^a por este mymo p^antes la p^antada de quando y p^antada by

Declara mo, ala q^a oja en la myma y. abla se en
que p^antes p^antes de las by, y a donde de estar
la Jurisdiccion

2
Jesuelo, acerca de la retention
de las varas que en oscalar y en
los somun. Sedos dos lugares mi
los guardos de salane. m^o los de
lanca no lleen. Varas. que
el^o Justicia seriva mandar que
de la Ciudad de la Magdalena, a
sita ensegator. ~~de la~~
que en agosto por los carnates y
los carat de los pague a los de lanca
28. y en lo de los Presos. de
orden p^antes en absueto. de la acusand.
y p^antes de lanca no de ban p^antes.
Cosa que pague. a el^o 1998. de
estas. concaudo se sego se han dado
y al no. 29. que los de fabia
ca se de ban con los Presos y
pague ensegator a los de lanca de

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 17th or 18th century. The text is written in dark ink on aged, yellowed paper.]